



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 220

Mercaderes, Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho, la demanda radicada bajo el No. "2023-00028-00-EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA" incoada a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra BELISARIO BOTINA BUITRON, a fin de decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda.

La abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien representa al Banco Agrario de Colombia, ha solicitado en documento que antecede enviado vía correo electrónico el retiro de la demanda en razón a que debe modificar la demanda.

El despacho atenderá las previsiones del artículo 92 del Código General del proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicio, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*" –

La petición elevada, encuentra fundamento legal en la norma mencionado, ya que se exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso de que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado, con la condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor BELISARIO BOTINA BUITRON, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR, en forma definitiva las diligencias una vez sobre ejecutoria este proveído, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRÓ FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **022** de hoy 12 de abril de 2023


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario